

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-00374-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Entra el proceso al despacho para resolver lo pertinente frente al escrito que antecede presentado por apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P. se ordene la suspensión de este proceso frente al demandado JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ.

Efectivamente el presente proceso ejecutivo singular se adelanta a petición de BANCOLOMBIA S.A. contra POLYCROM IMPRESORES S.A.S. y JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ, siendo este último quien avanza ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, diligenciamiento dentro del cual, según anexos allegados a este proceso, se admitió tal solicitud.

El Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, establece que (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"

Así las cosas, se ha de ordenar la suspensión del presente proceso frente al demandado JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ hasta tanto se reciba comunicación en cuanto al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, siendo imperante indicar que el presente proceso ejecutivo se continuará contra POLYCROM IMPRESORES S.A.S, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

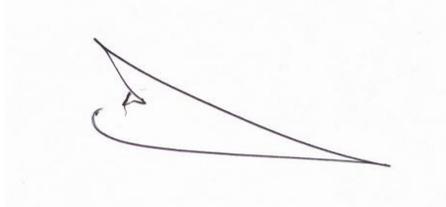
RESUELVE:

PRIMERO: DE acuerdo a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR frente al demandado JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de vocera judicial contra POLYCROM IMPRESORES S.A.S. y JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ, hasta tanto se reciba comunicación frente al resultado de la negociación de deudas y de ser el caso sobre el cumplimiento o no del acuerdo al que se llegare en el mismo, adelantado

por el señor **JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ** ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

SEGUNDO: Continúese el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR frente a la demandada POLYCROM IMPRESORES S.A.S. propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de vocero judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**